
REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Subsecretaría Provincial del Guayas
Gestión Jurídica y Asesoría Legal

ACUERDO No. 6705

DR. VICTOR HUGO SALINAS VILLON
SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19, del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos.

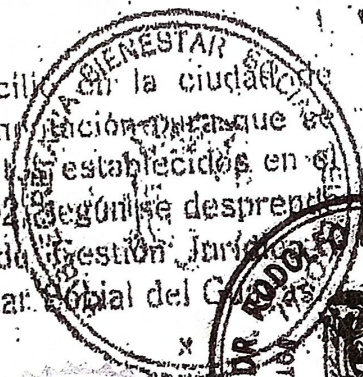
Que, según el Art. 584 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I, del citado cuerpo legal.

Que con Decreto Ejecutivo 003, de enero 23 del 2000, el Doctor Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva, creando el Ministerio de Bienestar Social, conforme consta en el literal j) del Art. 1 del citado instrumento Legal.

Que de conformidad con el Art. 19 del Estatuto y Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número y atribuciones de los Subsecretarios Ministeriales que habrá en cada Ministerio será definido por el respectivo Ministro.

Que de conformidad con el literal j) del Art. 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social, se delegó al Subsecretario de Bienestar Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 02117 de fecha 10 de agosto de 1999, y publicado en el Registro Oficial No. 260 del 23 del mismo mes y año, otorgar Personalidad Jurídica a las organizaciones de Derecho Privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXIX del Código Civil y a las Cooperativas con base en la aprobación de sus Estatutos y Reformas previstas en la ley de Cooperativas.

Que la FUNDACIÓN "JESÚS CARPINTERO", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, ha presentado la documentación para que se apruebe el Estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 según se desprende del informe favorable emitido por el Departamento de Gestión Jurídica y Asesoría Legal de la Subsecretaría Provincial de Bienestar Social del Guayas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Subsecretaría Provincial del Guayas
Gestión Jurídica y Asesoría Legal

En uso de las facultades legales y reglamentarias jurídicamente delegadas.

ACUERDA

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la **FUNDACION "JESUS CARPINTERO"**, con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 4 lit. b) a continuación de "artesanales" intercálase "en coordinación con las autoridades competentes".- SEGUNDA: En el Art. 9, cuarto inciso, a continuación de "alguna por ello" añádase "estos socios solo tendrán voz pero no voto, tampoco podrán ocupar cargo directivo alguno".- TERCERO: En el Art. 13 en vez de "separación" dirá "renuncia".- CUARTA: En el Art. 30, a continuación de "fundación" añádase "en caso de no ser socio de la fundación en las sesiones de directorio y asamblea general, tendrá solo voz informativa".- QUINTA: En el Art. 36 a continuación de "impuestas" intercálase "por resolución del directorio hasta por noventa días".- SEXTA: a continuación del Art. 47 crease un Art. que diga Art... El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar su incumplimiento de los fines y objetivos de la fundación impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado categoriza lo social y prevencional.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadoras a las siguientes personas:

JAIME FRANCISCO CABRERA MORALES	0908903966
MARIO JUNIOR REINOSO MORALES	0914414420
GALO YAENZON QUINTERO COROZO	0920500519
LUIS ALBERTO BONILLA INSUA	PAS 35882994
MARIO RODRIGO REINOSO CEDILLO	1702055768
MIREYA DEL CARMEN ROMERO PLAZA	0904236916
MARIA FERNANDA INSUA ROMERO	0907836829
PUBLIO DAVID RANGEL TORRES	0908614142





REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Subsecretaría Provincial del Guayas
Gestión Jurídica y Asesoría Legal

Art. 3.- Reconocer a la Asamblea General de socios como la máxima autoridad y Organismo competente para resolver los problemas internos de la FUNDACION "JESUS CARPINTERO"

Art. 4.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la organización, y de ésta con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1999.

Art. 5.- Disponer que dentro de 30 días posteriores a la emisión del presente Acuerdo Ministerial de la FUNDACIÓN "JESÚS CARPINTERO" con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, comunique la nómina de la nueva directiva para fines estadísticos en la Dirección de Gestión Jurídica y Asesoría Legal, de ésta Cartera de Estado y posteriormente en forma periódica, observando las disposiciones estatutarias de las directivas que se sucedan, así como el ingreso y egreso de socios a la referida Fundación.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 28 de abril del dos mil cuatro.

Dr. Víctor Hugo Salinas Villón
SUBSECRETARIO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DEL GUAYAS



ESTATUTO DE LA FUNDACION

"JESUS CARPINTERO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA

Art.1. Mediante el presente estatuto Constituyese la **FUNDACIÓN JESUS CARPINTERO**, como una persona jurídica de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX, Libro Primero del Código Civil y con sujeción a las normas establecidas en el presente estatuto, reglamentos internos que se dictaren y demás resoluciones de la asamblea general de socios; sin fines de lucro, con domicilio en la Parroquia Ximena, el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

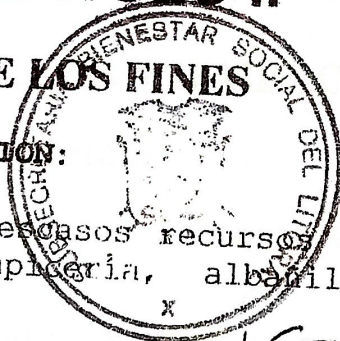
Art.2. La Fundación tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitado, pudiendo disolverse de conformidad con este estatuto, la Ley.

Art.3. La organización como tal, no intervendrá en asuntos políticos y religiosos.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art.4. SON FINES DE LA FUNDACION:



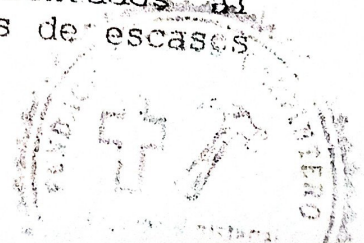
a) Capacitar a jóvenes de escasos recursos económicos en el arte de la ebanistería, tapicería, albanilería y demás ramas artesanales.

b) Establecer talleres artesanales, con la dirección de profesionales que dirijan la preparación de los jóvenes. *en coordinación con las Autoridades*

c) Realizar capacitación social e intercambio cultural en forma permanente

d) Solicitar y gestionar la asistencia técnica y los créditos necesarios de Organismos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, seccionales o provinciales, para la planificación y ejecución de sus programas y proyectos

e) Colaborar en planes, programas y proyectos orientados al mejoramiento de la educación a favor de los jóvenes de escasos recursos económicos.



- f) Coordinar con las autoridades competentes, por todos los medios posibles y lícitos el mejoramiento y superación en el campo educacional, económico, y humano del socio ~~de~~ de la comunidad;
- g) Crear conciencia en las familias a través de charlas, círculos de estudio, centros de integración social y cursos de capacitación.
- h) Colaborar con las autoridades y comunidad para promover la educación y la capacitación artesanal.
- i) Intervenir ante las distintas Instituciones y Organizaciones públicas y/o privadas con sus representantes, en las actividades que directa o indirectamente tengan relación con la fundación.
- j) Promover por todos los medios lícitos el desarrollo y superación de los jóvenes
- k) Realizar las demás actividades que no se opongan a las normas legales pertinentes.

Art.5. Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la Fundación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III

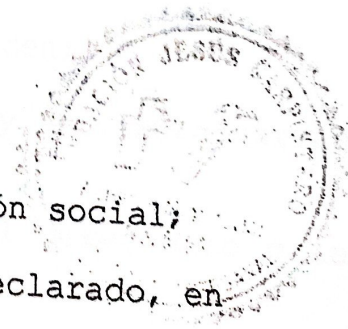
DE LOS MIEMBROS

Art.6. Son Socios de la Fundación:

- a) Todas las personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Fundación; y,
- b) Los que posteriormente a la constitución manifestaren su voluntad de pertenecer a la Fundación;

Art.7. Para ser Socio de la Fundación se requiere:

- a) Mayor de edad,
- b) No haber sido expulsado de ninguna organización social;
- c) No haber sido autor, cómplice ni encubridor declarado, en sentencia ejecutoriada, de un delito;
- d) Pagar la cuota de Ingreso señalada por la Asamblea General, la misma que no será reembolsable.



e) Ser recomendado por lo menos de dos socios activos

Art. 8.- El interesado debe solicitar por escrito su voluntad de ingresar como socio de la Fundación, solicitud que deberá el Consejo Directivo aprobar o negar, mediante la respectiva resolución. De ser aceptado el interesado como socio, el presidente de la Fundación deberá inmediatamente solicitar a través de secretaria el registro como tal en el archivo respectivo.

Art. 9.- Existen tres clases de socios:

a) Fundadores;

b) Activos; y,

c) Honorarios.

-**Son socios fundadores** los que asistieron a la asamblea general y suscribieron el acta constituyente;

-**Socios activos** son todos aquellos a quienes se les ha aceptado su solicitud escrita; cumplan con los deberes y obligaciones establecidas en el presente estatuto y su reglamento interno; pagaren las cuotas de ingreso, y las mensualidades correspondientes; y,

-**Socios honorarios** son los que han recibido esta distinción por sus contribuciones al sostenimiento y progreso de la Fundación con donaciones, erogaciones extraordinarias, servicios profesionales o culturales, sin percibir remuneración alguna por ello.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Art. 10. Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados, observando buena conducta y procurando dar solución a los asuntos que se debatan;
- b) Cumplir con las comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas y aprobadas por la asamblea general.
- d) Cumplir con las disposiciones que emanaren del directorio o la asamblea general;
- e) Guardar el respeto y la consideración que merecen los dirigentes de la Fundación;

terceras partes de sus socios. Este estatuto, en ningún caso podrá ser reformado antes de DOS AÑOS de vigencia contado desde la fecha de su aprobación de la autoridad competente.

- i) Resolver los conflictos que surgieren entre los asociados y entre estos y el directorio;
- j) Acordar la disolución de la Fundación y su afiliación a los organismos afines, cuya afiliación no sea obligatoria.
- k) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la Fundación, y;
- l) cumplir con las demás funciones y atribuciones contempladas en la ley.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El directorio esta encargado de planificar, organizar, dirigir o impulsar las acciones tendientes a la consecución de las finalidades de la Fundación y está integrado así:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Director Financiero.
- Un Síndico.
- Primer Vocal
- Segundo Vocal
- Tercer Vocal



Art. 19.- Las Elecciones se realizarán cada cuatro años, donde serán elegidos los miembros del directorio en Asamblea General de Socios y las votaciones podrán ser nominales, ordinarias, o secretas, según el criterio de la Asamblea general.

Art. 20.- El directorio durará en sus funciones cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos por un periodo igual. El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales que se designen serán ad-honorem, esto es no serán remunerados, sin embargo la Asamblea General podrá determinar el reconocimiento de viáticos que, cubran los gastos que demandan el cumplimiento de sus funciones u obligaciones y de otros gastos, los que serán debidamente justificados.

Art. 21.- El directorio sesionará por lo menos cada quince días, en forma ordinaria y, extraordinariamente, cuando fuese convocado por el presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo.

Art.22.- Para las sesiones del directorio se necesitarán la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría simple de votos.

Art.23.- Los miembros del Directorio que no asistiere a tres sesiones consecutivas, sin justificar su ausencia, se entenderá Abandono del cargo, y serán inmediatamente reemplazados por los vocales en orden de elección. A excepción del Presidente del Directorio que, será reemplazado por el Vicepresidente.

Art.24.- Los miembros del directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir a cabalidad sus funciones
- b) Por incapacidad manifiesta
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Fundación.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 25.- Los deberes y atribuciones del Directorio son:

- a) Elaborar el proyecto del plan de Trabajo y el presupuesto anual, que será presentado a la asamblea general, para su estudio y aprobación definitiva;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, al igual que las resoluciones que fueren acordadas por la asamblea general y por el mismo directorio;
- c) Fiscalizar las cajas de carácter económico dependientes de la Fundación,
- d) Conocer, y analizar los informes semestrales presentados por el presidente y tesorero, y posteriormente darlos a conocer a la asamblea general de socios para la resolución pertinente;
- e) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y someterlo a consideración y aprobación de la asamblea general;
- f) Orientar las actividades de la Fundación para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- g) Sancionar a los socios de acuerdo a lo señalado en las normas estatutarias y reglamentarias.



CAPITULO V

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 26.- EL PRESIDENTE: Sus Funciones son:

- a) Representar legal y judicialmente a la Fundación. Es de su responsabilidad el desenvolvimiento legal e integral de la Fundación y por lo tanto es su obligación informar a la asamblea general sobre todas sus actividades;
- b) Súper vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio en el desempeño de sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos y resoluciones de asamblea general;
- c) Presidir las sesiones de asamblea general y directorio y súper vigilar el cumplimiento de las comisiones designadas por la asamblea general o el directorio;
- d) Formular el orden del día para las sesiones de asamblea general o de directorio;
- e) Convocar a sesiones de asamblea general ordinaria y extraordinaria cuando las necesidades de la Fundación lo exigieran. De la misma manera, convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio;
- f) Dar el visto bueno en los recibos y comprobantes de pago que deberá realizar el director financiero;
- g) Firmar conjuntamente con el director financiero, los depósitos y retiros de dinero en el banco, y de igual forma firmar con el secretario la correspondencia y demás documentos oficiales de la Fundación;
- h) Autorizar gastos e inversiones y dar cuenta detallada en la inmediata sesión del directorio;
- i) Presentar informes semestrales, y anuales de sus actividades a la asamblea general o a pedido de los socios y/o los directivos;
- j) Dirigir la administración de la Fundación y responsabilizarse por ella;
- k) Resolver casos generalmente considerados urgentes e informar de lo actuado en la inmediata sesión del directorio.



- 1) Mantener dentro de la Fundación el concepto de disciplina, igualdad, y ayuda mutua, como fundamentos del desarrollo y progreso de la Fundación.

Art. 27.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al presidente, y ejecutar a petición de éste, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva, por muerte o por cualquier otro motivo asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del período para el que fue electo;
- b) Colaborar con el Presidente en la administración de la entidad; y
- c) Cualquier otra facultad que señale el estatuto o la asamblea general.
- d) Controlar que los servicios sociales establecidos o que se estableciesen, lleguen por igual y oportunamente a las personas que tengan estos derechos.
- e) Planificar y realizar cursos y más eventos encaminados a la capacitación y formación de los jóvenes de escasos recursos económicos.

Art. 28.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- a) Concurrir cumplidamente a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias e igualmente a las sesiones del directorio;
- b) Elaborar las convocatorias que le fueren encomendadas por el presidente;
- c) Llevar ordenadamente los acuerdos y resoluciones de asamblea o directorio;
- d) Leer las actas en cada sesión de asamblea general o directorio;
- e) Llevar al día las actas y suscribirlas conjuntamente con el presidente, una vez que hayan sido aprobadas;
- f) Recibir y mantener actualizada la correspondencia, y comunicaciones, las que suscribirá con el presidente;
- g) Llevar, con el mayor cuidado, los libros de actas de asamblea general y directorio, además del libro de registro de socios en sus diferentes categorías existentes en la entidad;
- h) Conferir las copias de los documentos que mantienen en su poder, previa la autorización del Presidente; y

- i) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedades, fallecimiento o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los asociados.
- j) Demás funciones que el Directorio o Asamblea General determine.

Art.29.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTOR FINANCIERO:

- a) Mantener bajo su responsabilidad el control de los bienes y valores que abonen los socios por concepto de cuotas y otras aportaciones;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea general y otorgar los recibos correspondiente;
- c) Firmar, con el presidente, las órdenes de gastos que se hagan y los cheques que se giren y realizar los depósitos bancarios de la Fundación;
- d) Presentar ante el directorio y luego ante la asamblea general un informe económico detallado semestral, y al finalizar sus funciones para su correspondiente aprobación, y también deberá presentar los informes económicos mensuales al directorio y socios cuando estos los requieran;
- e) Concurrir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general y directorio.

Art.30.- El SINDICO deberá ser Abogado titulado y en libre ejercicio profesional, quien junto al Presidente llevará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.

Art.31.-Corresponde al SÍNDICO:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Fundación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, del Reglamento y de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales con los intereses de la Fundación o de sus miembros.



d) Velar porque en la Fundación reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad de trabajo comunitario entre sus miembros.

e) Dar sugerencias para la mejor marcha administrativa de la Fundación.

f) Emitirá obligatoriamente su dictamen en todo asunto relacionado con su cargo.

Art. 32.- corresponde al **PRIMER VOCAL:**

a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y Directorio;

b) Reemplazar al Presidente y Vicepresidente, siguiendo el orden de su elección.

c) Mantener dentro de la fundación el concepto de disciplina, igualdad, y ayuda mutua, como fundamentos del desarrollo y progreso de la Organización.

d) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedades, fallecimiento o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los asociados.

e) Controlar que los servicios sociales establecidos o que se estableciesen, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan estos derechos.

f) Cumplir a cabalidad las tareas encomendadas en cada una de las comisiones que se establecieran.

CAPITULO VI

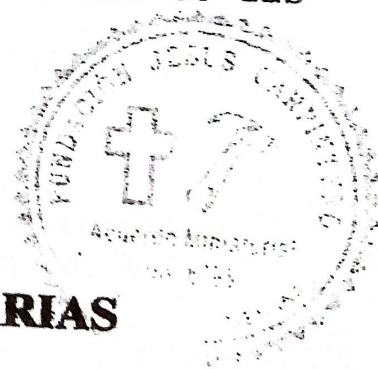
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 33.- Son sanciones:

a) Amonestación;

b) Multa;

c) Suspensión;



Art. 34.- La AMONESTACIÓN verbal o escrita, pública o privada, la MULTA y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS será impuesta por el Consejo Directivo y las causales de las sanciones antes mencionadas se normarán en el Reglamento Interno; y para el caso de EXPULSIÓN será impuesta por la Asamblea General.

Art. 35.- Los socios que fueren sancionados por el directorio o la asamblea general de acuerdo al artículo 34 del presente estatuto gozarán del derecho a la defensa.

En el caso que los socios considerasen que la sanción impuesta por el consejo directivo es injusta, podrán apelar ante la asamblea general, la misma que rectificará o ratificará la sanción.

Art. 36.- La suspensión de derechos será impuesta cuando un socio dejare de cumplir con sus obligaciones económicas hasta por dos meses, pero, si transcurre el tiempo de TRES MESES pierde la calidad de socio.

Art. 37.- La Expulsión de un socio resuelta por la Asamblea General de Socios y siempre que él o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, se dará en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias.
- b) Por traicionar los intereses de la Fundación;
- c) Por agresión grave de obra y palabra a, los directivos o socios de la Fundación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la organización;
- d) Por apropiación indebida, disposición arbitraria, malversación de fondos o bienes o de la Fundación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados y que estén debidamente comprobadas, por relaciones ilícitas con el narcotráfico.
- e) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos con personas naturales o jurídicas que perjudiquen a la Fundación.

CAPITULO VII

DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 38.- Son fondos sociales:

- a) Los valores que ingresan a la Fundación. Por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, de ingreso y otros aportes pagados por los socios;
- b) El producto de las multas que de conformidad con el Reglamento Interno se impusiese a los socios;
- c) Las donaciones o legados voluntarios que, con beneficio de inventario, se entregaren a la Fundación;
- d) El producto de los bienes de la Fundación, así como también de los eventos sociales, deportivos, reuniones culturales, etc. Que se realicen dentro de la Fundación,
- e) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación mediante procedimientos legales;
- f) En general, todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Fundación.

Art. 39.- Se nombrará una Comisión Fiscalizadora al término de cada período administrativo, en la primera sesión de Asamblea General, la misma que estará compuesta por socios que designe la asamblea, cuya finalidad será la de fiscalizar los fondos y bienes de la Fundación. Cuando la Comisión haya finalizado sus labores emitirá el informe correspondiente y de encontrar indicios de responsabilidad, pondrá inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes respectivas.

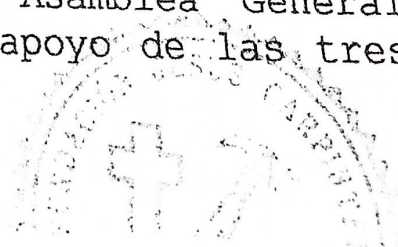
CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Art. 40.- La Fundación no obstante de tener duración indefinida, podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir o desviar sus fines;
- b) Por disminuir sus socios a menos de tres, y;
- c) Por causas previstas en la Ley.

Art. 41.- La Liquidación se resolverá en una Asamblea General convocada para el efecto y deberá contar con el apoyo de las tres cuartas partes de los socios de la Fundación.



Art. 42.- Una vez realizada la liquidación de la Fundación, los bienes se destinarán a las obras sociales creadas por la Fundación, si estas subsistieren y, en caso contrario, irán a una institución de servicio social que determine la asamblea general de socios o a su falta la que determine en su caso el Ministerio de Bienestar Social.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- El Aniversario de la FUNDACION será el 19 de marzo De cada año,

Art. 45.-La FUNDACIÓN remitirá al Ministerio de Bienestar Social cada CUATRO años el acta de la sesión de Asamblea General en la que se renovó el Directorio.

Art. 46.- El Ministerio De Bienestar Social, al Amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación; considerando que la constitución política del estado categoriza lo social y prevencional.

Art. 47.-De acuerdo a su naturaleza y fines, la FUNDACION no ejercerá actividades de crédito ni de comercio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 48.-El presente Estatuto entrará en vigencia al momento que sea aprobado por la autoridad competente, y sus disposiciones se darán a conocer a los miembros de la Fundación en Asamblea General de socios, la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional y en la cual se designará a los Directivos definitivos. Esta Asamblea General tendrá lugar dentro de los primeros 15 días de conferida la vida jurídica.

Art. 49.- La directiva provisional constante en el Acta Constitutiva durará en sus funciones hasta la aprobación del presente estatuto por la autoridad competente.

CERTIFICO:



CERTIFICO:

Que, el presente estatuto de la FUNDACION JESUS CARPINTERO de la parroquia Ximena, del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas , fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones distintas, llevadas a cabo los días, 5, 12,16 de Marzo del 2004.

Maria Fernanda Insua Romero

Maria Fernanda Insua Romero
SECRETARIA

